

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO
05 MAR. 2026
RECIBE Lupita Torres
FIRMA [Firma] HORA 13:45
PRESENTA Dr. Salvador Alcalá Durán FOJAS 11

ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto.*

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

C. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 16, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 16, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRUEBA DE PARENTESCO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***"Al respetar y preservar la intimidad de las infancias,
promovemos que aprendan a valorarla y
ejercerla como un derecho"
Anónimo(a)***

La protección de niñas, niños y adolescentes que por cualquier razón o circunstancia, resulta una obligación fundamental del Estado Mexicano, reconocido principalmente por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por nuestro país. Entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de infancias, la prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía.

Con ello en consideración y a su vez en el marco del contexto contemporáneo de nuestro país. Lo anterior es así, ya que de acuerdo con las cifras de 2017 en la materia, desafortunadamente México es el segundo destino de *turismo sexual infantil* a nivel mundial; sólo por detrás de Tailandia. Por lo que este problema es un asunto que llama irremediamente a la acción legislativa y ejecutiva de la forma más expedita.

El turismo sexual infantil es una de las formas más graves de violencia y explotación contra la niñez, ya que vulnera de manera directa su dignidad, integridad física, emocional y psicológica. Esta práctica ilícita se ve facilitada, en muchos casos, por la falta de mecanismos preventivos eficaces que permitan identificar situaciones de riesgo en espacios turísticos, particularmente en establecimientos de hospedaje.

A mayor abundamiento podemos señalar de acuerdo con la Organización No Gubernamental (ONG), ECPAT (2020: 1-2); la *explotación sexual en niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo (ESMVT)*, lamentablemente ha sido favorecida por las herramientas tecnológicas. Siendo que si bien es un delito cometido por agresores que viajan principalmente de países de ingresos altos, los análisis han demostrado que éste también tiene características domésticas e intrarregionales (ECPAT, 2020: 4).

México por su ubicación en la región latinoamericana, se ha vuelto foco de este delito. En particular, ECPAT (2016:31) menciona que, siendo Latinoamérica una región fuertemente dependiente del turismo para su desarrollo económico, así como por su composición demográfica joven y su característica de lugar de encuentro para viajes de negocios, se ha visto como receptora de potenciales agresores sexuales. Además, presentan numerosos factores agravantes, entre los que se encuentran la alta dependencia de la economía turística, la brecha salarial, el contexto de la delincuencia y violencia, el machismo y la corrupción acompañada de inmunidad e incorrecto manejo del problema por parte de las autoridades (ECPAT, 2016: 31-32). Dentro de este último se pretende actuar desde el campo legislativo, proveyendo una estructura normativa que establezca reglas que desfavorezcan los facilitadores contextuales de ESMVT.

Para combatir la ESMVT, ECPAT (2020: 7) recomienda que los países consoliden marcos legales robustos que, a su vez, permitan la existencia de una aplicación de la ley efectiva. Particularmente mencionan que se debe crear un marco normativo

específico, aunque también esto debe ser acompañado de otros cambios legales que favorezcan su detección ECPAT (2020: 16).

Con ello en consideración no resulta menor el señalar que el Estado de Aguascalientes, como destino turístico y de tránsito, no se encuentra exento de esta problemática. Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco normativo local en esta materia, a efecto de dotar a las autoridades y a los prestadores de servicios turísticos, de herramientas legales claras que contribuyan a la prevención, detección y denuncia de posibles casos de explotación sexual infantil.

Esto es así, si consideramos especialmente que si bien la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes contempla obligaciones para los prestadores de servicios turísticos orientadas a la seguridad y protección de los usuarios; actualmente no prevé de manera expresa la facultad u obligación de solicitar documentos oficiales que acrediten la relación de parentesco, tutela o guarda y custodia cuando una persona adulta se hospede o haga uso de servicios turísticos acompañado de niñas, niños o adolescentes. Por lo que la ausencia de esta previsión normativa limita las acciones preventivas frente al turismo sexual infantil, ya que no contribuye a identificar situaciones atípicas que podrían poner en riesgo a las infancias. En este sentido, la solicitud de documentos probatorios de parentesco o tutela no pretende contener un carácter punitivo ni discriminatorio, sino más bien preventivo, y se encuentra alineada con el *Principio del Interés Superior de la Niñez*.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar las fracciones XIX y XX del artículo 16, así como adicionar una fracción XX Bis al mismo artículo de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de establecer de manera clara la obligación de los prestadores de servicios turísticos de solicitar, en los casos que así lo ameriten, documentación que acredite la relación legal entre la persona adulta y los menores de edad que la acompañen, así como de dar aviso a las autoridades competentes cuando existan indicios de una posible situación de riesgo.

Para tales efectos y con el ánimo de dotar de mayor claridad a las reformas y adiciones que en virtud de la presente iniciativa se plantean, es que presenta el siguiente Cuadro Comparativo, al tenor siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 16.- Los prestadores de servicios turísticos en el Estado, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en las condiciones y términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en esta materia;</p> <p>II. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y los servicios que estos incluyen;</p> <p>III. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría, los Ayuntamientos y el Buró, en los programas de promoción y fomento del turismo;</p> <p>V. Garantizar ante la Secretaría el cumplimiento de las condiciones en que ofrezcan los servicios turísticos, mediante el otorgamiento de fianzas y la contratación de los seguros que se requieran según la naturaleza del servicio, en los términos de las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. a la XIX. ...</p>

<p>VI. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que se les requieran, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística en la Entidad;</p> <p>VII. Profesionalizar a sus trabajadores en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría; así como informar, capacitar y sensibilizar a su personal en materia de derechos humanos y sobre explotación sexual comercial infantil asociada al turismo o cualquier otro tipo de violencia sexual contra personas menores, y la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas;</p> <p>VIII. Emplear en todo caso, y de manera destacada el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;</p> <p>IX. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;</p> <p>X. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad, o pactados, sin inducir al error a los turistas, de</p>	
---	--

conformidad con la categoría con la que se ostente;

XI. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XII. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento, de conformidad con lo que establezcan las normas respectivas;

XIII. Garantizar el fácil acceso y un trato equitativo para las personas con discapacidad y personas de la tercera edad;

XIV. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría y/o por el organismo responsable de la promoción turística, necesaria para la elaboración de la estadística sobre el comportamiento de la actividad turística;

XV. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo e informar cuando deje de prestar el servicio dentro de los treinta días siguientes a que esto ocurra; así como dar aviso de cualquier modificación en los datos de su registro;

XVI. Preservar el Medio Ambiente y los Recursos Turísticos, de conformidad con la legislación de la materia;

<p>XVII. Cumplir con los principios de ética empresarial y de turismo en los Tratados Internacionales celebrados o que celebre el Gobierno Federal;</p> <p>XVIII. Prestar el servicio turístico de hospedaje, requiriendo al turista o visitante se identifique de conformidad con la Fracción VII del Artículo 13 de esta Ley;</p> <p>XIX. Llevar un "Libro de Registro de Visitantes o Turistas" con datos personales, donde se anotará el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de cuarto;</p> <p>XX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier conducta, cuando se advierta la posible comisión de un hecho delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito; y</p>	<p>XIX. Llevar un "Libro de Registro de Visitantes o Turistas" con datos personales, donde se anotará el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de cuarto; así como en el caso de niñas, niños y adolescentes, se resguardarán los cotejos de los documentos oficiales a que hace referencia la Fracción XX Bis;</p> <p>XX. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por la Secretaría de la Familia y demás autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como denunciar y colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito;</p>
---	---

<p>XXI. Contar con sistema de videovigilancia acorde a los servicios prestados por el establecimiento y sus dimensiones, como medio de prevención de delitos en los espacios a que se refiere la fracción I del artículo 6º de esta ley, respetando en todo momento las disposiciones legales vigentes y los derechos fundamentales de protección de datos personales, privacidad e intimidad de las personas.</p> <p>El "Libro de Registro de Visitantes o Turistas", deberá ser resguardado por los prestadores del servicio turístico durante cinco años, tiempo en el cual los</p>	<p>XX Bis. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de dieciocho años de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guardia y custodia que tengan sobre niñas, niños y adolescentes; o en su caso, acreditar que son mayores de dieciocho años; todo lo anterior a través de exhibir documentos oficiales para su cotejo. Debiendo en contrario negar el servicio y dar aviso a las autoridades investigadoras correspondientes; y</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p>
--	--

<p>obligados no podrán depurarlo ni destruirlo. La información resguardada sólo podrá ser solicitada y exhibida por la autoridad competente.</p> <p>La Secretaría verificará que los prestadores de servicios turísticos cuenten con el libro de registro a que se refiere la Fracción XIX, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que correspondan en términos de esta Ley.</p>	<p>...</p>
--	------------

A este respecto, no resulta menor el señalar que el sentir de esta propuesta legislativa ya ha sido validado a nivel federal, siendo que el pasado 02 de octubre de 2024, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Turismo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Rocío Abreu Artiñano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, suscrita a su vez por diferentes diputadas y diputados; así como el 20 de noviembre de 2024, se turnó por igual la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Posteriormente, el 29 de abril de 2025 se aprobó en la aludida Comisión Legislativa, el Dictamen respectivo, siendo finalmente aprobado dicho día su contenido por el Pleno Legislativo de la H. Cámara de Diputados, con 451 votos a favor, tanto en lo general como en lo particular, y luego el dictamen fue remitido al Senado de la República para continuar con su trámite legislativo. Etapa legislativa donde actualmente se encuentra, y misma de la que se espera en breves días sea por igual aprobada a efecto de su respectiva publicación y entrada en vigor.

Finalmente, no resulta menor el señalar que la presente propuesta legislativa surge del trabajo activo y en coordinación de parte del suscrito, en integral acuerdo con las autoridades estatales de la Secretaría de la Familia del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEFAM).

En ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas, y/o fortaleciendo las políticas públicas que aborden la temática, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de reformar las fracciones XIX y XX del artículo 16, así como adicionar una fracción XX Bis al artículo 16, todos a la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes; en materia de protocolos de prueba de parentesco para niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforman* las fracciones XIX y XX del artículo 16, así como se *adiciona* una fracción XX Bis al artículo 16, todos a la *Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 16.- ...

I. a la XIX. ...

XIX. Llevar un "Libro de Registro de Visitantes o Turistas" con datos personales, donde se anotará el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de cuarto; **así como en el caso de niñas, niños y adolescentes, se resguardarán los cotejos de los documentos oficiales a que hace referencia la Fracción XX Bis;**

XX. **Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por la Secretaría de la Familia y demás autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como denunciar y colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito;**

XX Bis. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de dieciocho años de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guardia y custodia que tengan sobre niñas, niños y adolescentes; o en su caso, acreditar que son mayores de dieciocho años; todo lo anterior a través de exhibir documentos oficiales para su cotejo. Debiendo en contrario negar el servicio y dar aviso a las autoridades investigadoras correspondientes; y

XXI. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE

Salvador A.D.
C. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO
COOPERATIVO Y TURISMO